



-CONADUV-
COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL

Av. de Mayo 1370 - 9° P. Of. 2261229 - Tel. **4383-8926** - (1362) Buenos Aires
E-Mail.conaduv@ubbi.com

Buenos Aires, 05 de Setiembre de 2003

Sr. Presidente de la
Comisión de Concesiones
D. CLAUDIO UBERTI
Paseo Colón 189 - 10° P.
CAP.FED.

De nuestra mayor consideración:

Rogelio Cavalieri Iribarne, argentino, DN. N° 3.895.693 presidente de la Cámara Argentina de Transportadores con Equipos Tolvas - CATET - Personería Jurídica I.G.J. N° 000392 y Coordinador del Comité Nacional de Defensa del Usuario Vial - CONADUV - cuya composición multisectorial se nutre con representaciones de la Producción Agropecuaria; del Transporte Automotor de Personas y Bienes; del Comercio; entes profesionales; de Vecinos y de entidades defensoras de los derechos de Usuarios y Consumidores, cuya personalidad se acredita con el Acta Fundacional inscripta en el Registro n° 1 de la Capital Federal, Escritura 143 y 145 - Folio 371 y 378 - a cargo de la Abogada-Escribana Autorizante Dra. ELSA VALES de JAUREGUI - Matricula n° 2630 y del Acta n° 1, - copias adjuntas - y domicilio legal en Av. de Mayo 1370 - 9° P.Of. 226/229 - Capital Federal, se dirige a Ud., a efectos de cumplimentar, dentro del plazo establecido, lo requerido por el Decreto N° 425/2003 referido a la licitación para otorgar la concesión por peaje de casi 9.000 kms. de rutas nacionales.

En tal sentido, hago saber a Ud.:

- a) Que el CONADUV considera Inviabile todo proyecto que pretenda reinstalar en el País, cualquiera fuera su diseño, un modelo de mantenimiento de las carreteras viales con cabinas de cobro en ruta por el régimen de peaje ya construidas y previamente pagados hasta el hartazgo por la comunidad.
- b) Porque antes del llamado licitatorio, no obstante sucesivas promesas, no se tuvo acceso a los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación para la realización de la licitación.
- c) Por cuanto la experiencia demuestra que el costo del peaje en ruta es muchísimo mas caro que el que representa el pago en las cabinas de cobro ya que no se tiene en cuenta la magnitud del gasto por la detención de los vehículos - 86.000.000 dé veces por año - cifra que se duplica o triplica mientras se arriba a las cabinas; por el Impacto ambiental que genera el consumo aumentado de combustible utilizado en el lugar ni la invasión de unidades en caminos municipales o provinciales cuando se aluden los lugares de cobro alterando la calidad de vida de los lugareños.
- d) Porque se trata de rufas de tránsito cautivos sin la existencia de caminos alternativos.
- e) Porque los fundamentos del Decreto 425/03 atenta contra lo prescripto en la Constitución de la Nación Argentina que en su Art. 9° establece "En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso"; el Art. 10° que reza "En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores» y/o el Art. 11° que consagra "Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio".
- f) Por cuanto de la recaudación que se obtiene por la sabia ley 11.858/32 en concepto de impuestos denominados "especificos" (combustibles - lubricantes - neumáticos, etc.) el Fisco percibe anualmente cerca de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000 MILL.) anuales y se destinan a:

1) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones	-	50,3%
2) Fondo Nacional de la Vivienda	-	20,9%
3) Energía y Obras Públicas Provinciales		5,7%
4) Vialidades Provinciales	-	8,7%
5) Tesoro Nacional		14,4%
		<hr/>
		100,0%

- g) Porque, además, por Decreto N° 802/01 - Art. 4° - se crea la Tasa sobre el Gasoil (\$ 0,05 por litro), ratificado por Decreto 976/01 y posteriormente modificado por el Art. 4° del Decreto 652/02 que eleva el gravamen al 18,5% del precio por litro libre de impuestos, con lo cual el Estado percibe UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500 MILL) por el consumo de 10.600 millones de litros por año.
- h) Por ultimo, cuales son las razones técnicas que han precipitado un urgente llamado a licitación en concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas rutas concesionadas cuando éstas deben entregarse el 31/10/2003 con un índice de Estado (I.E.) no inferior a 7,5 puntos, lo que permitiría contar con un margen mínimo de dos (2) años para definir la solución más conveniente para el País.
- i) Siendo público que no se han hecho las inversiones necesarias en varios de los Corredores Viales Nacionales concesionados, es del caso preguntarse cuando le comunidad va a ser Informada del cumplimiento de los contratos y el Índice de Servicialidad Presente (ISP) que evalúa las condiciones de Transitabilidad, Rugosidad y Ahuellamiento.

Con tal motivo, saludo al Sr. Presidente con toda consideración y respeto.

ROGELIO CAVALIERI
IRIBARNE
COORDINADOR
Comité Nacional de Defensa
del Usuario Vial